



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00859-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA P.H.
DEMANDADO: URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese poder debidamente conferido, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G. en el que se señale la cuantía del proceso que se intenta.

SEGUNDO: Apórtese certificado de deuda en debida forma, el cual debe ser expedido de acuerdo con los parámetros exigidos en el artículo 422 del C.G.P., en el entendido que el mismo funge como título valor, nótese que no se expresa que sean sumas adeudadas por la pasiva.

TERCERO: Señálase en la parte introductoria de la demanda, la cuantía del proceso que se pretende adelantar. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)

CUARTO: En cumplimiento al artículo 82 numeral 4 **adecúese** el acápite de pretensiones el que presenta las siguientes inconsistencias frente al certificado de deuda aportado:

- Los numerales Trigésimo cuarto a Trigésimo sexto
- La sumatoria del petitum no se aproxima a la suma \$5.662.498
- Aclárese, por qué lo peticionado no está acorde con lo señalado en la certificación de deuda (título valor).

QUINTO: De acuerdo con el numeral precedente, **adecúese** tanto los hechos como las pretensiones del escrito mandatorio. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C.G.P.)

SEXTO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (Certificado de Deuda) báculo de la acción que se pretende, así como que no se ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

SÉPTIMO: Precísese el acápite de Fundamentos de Derecho invocando las normas aplicables para la presente contienda. (Art. 82 numeral 8 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002
Fijado hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria